



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



RESOLUCION

-- Monterrey, Nuevo León a los 14-catorce días del mes de Noviembre de 2016-
dos mil dieciséis. -----

1

-- VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente 12/2016, instaurado por la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de los servidores públicos los [REDACTED] servidores públicos adscritos a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, al incurrir presuntamente en responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, en virtud de los hechos puestos en conocimiento de esta Dirección de Régimen Interno, por la [REDACTED] Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, mediante su oficio número SADA 084/2016, de fecha 05 de Febrero del año en curso, mediante el cual remite un escrito firmado por el C. [REDACTED] empleado de la gasolinera Grupo Plaza, por el cual realiza manifestaciones sobre hechos que pudieran ser violatorios a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, donde manifiesta "que los servidores públicos sacan tickets de carga para meterlos como crédito", por lo que. -----

RESULTANDO

PRIMERO: En fecha 05 de Febrero del año 2016, se recibió en esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal el oficio SADA 084/2016, firmado por la [REDACTED], en ese entonces, Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite un escrito firmado por el [REDACTED] empleado de la gasolinera Grupo Plaza el cual a la letra dice:

05,feb 2016

Por medio de la presente informo los acontecimientos que suceden en constitución con el crédito del municipio de monterrey, están sacando tickets de carga para meterlos como crédito sacan alrededor de \$9000 a 10000 dividiendo en partes para ambos los que hacen esto son el encargado chino. Y el gordo con complicidad de despachadores.

Antonio
Carlos
Gallina
Y así están perjudicando a la empresa hago esto sin presión de ninguna indole.

*El gordo trabaja para el municipio en el turno de la mañana trae ranger dorada
Y el chino trae el turno de tarde también trabaja en el municipio de Monterrey trae chevrolet negra*

SEGUNDO.- En fecha 05-cinco días del mes de Febrero del año 2016, se dictó por parte de esta Autoridad acuerdo por el que se ordena radicar el presente Procedimiento de responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente 12/2016.

TERCERO.- En fecha 05-cinco días del mes de Febrero del año 2016, se giró el oficio S.C.D.N. 078/2016, a la [REDACTED] Directora de Adquisiciones del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le solicita su autorización para proceder con la Suspensión temporal de los [REDACTED], dando contestación [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



con el similar **DASA/086/2016**, con el cual se da por notificada y manifiesta no tener inconveniente en que se continúe con el procedimiento de la Suspensión.

CUARTO.- En fecha 05-cinco días del mes de Febrero del año 2016, se dictó por parte de esta Autoridad acuerdo por el que se habilita el día sábado 06 de Febrero del año en curso para llevar a cabo la diligencia de notificación del acuerdo por el que se ordena la Suspensión Temporal de los servidores públicos, en las instalaciones de la Dirección de Régimen Interno.

QUINTO.- En fecha 05-cinco días del mes de Febrero del año 2016, se dictó por parte de esta Autoridad acuerdo por el que se ordena la **suspensión temporal del cargo, empleo, o comisión sin acce de sueldo** de los [REDACTED] [REDACTED] notificándoles el mencionado auto en fecha 06 de Febrero del año en curso a través de los respectivos Instructivos.

SEXTO.- En fecha 08-ocho de Febrero del año en curso, se giró el oficio **S.C.D.N. 079/2016**, al [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le pone en conocimiento de la suspensión temporal de los [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 08-ocho de Febrero del año en curso, se giró el oficio **S.C.D.N. 080/2016**, al **C. LIC. [REDACTED]** Contralor Municipal, mediante el cual se le pone en conocimiento de la suspensión temporal de los [REDACTED]

OCTAVO.- En fecha 22-veintidos de Febrero del año 2016, se dictó auto por parte de esta Autoridad en el que ordena la práctica de una Audiencia Informativa a cargo de los [REDACTED] quienes comparecerán en calidad de testigos, los cuales fueron notificados legalmente mediante el respectivo Instructivo.

NOVENO.- En fecha 29-veintinueve de Febrero del año 2016, compareció ante esta Autoridad la [REDACTED] Directora de Administración, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 82 de la Ley de la Materia, ratificando su escrito inicial de denuncia.

DECIMO.- A los 08-ocho días del mes de Abril del año 2016, se giró el oficio **C.M.D.R.I. 172/2016**, a la **C. [REDACTED]** Directora de adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, mediante el cual se le solicitó remitiera la metodología utilizada para la carga de combustible a los vehículos oficiales pertenecientes al Municipio de Monterrey mismo que fue contestado mediante el similar **S.A.D.A 174/2016**, remitiendo el anexo correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- A los 10-diez días del mes de Mayo del año 2016, se giró el oficio **C.M.D.R.I. 212/2016**, dirigido a la **C. [REDACTED]** Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, solicitándole informe si los servidores públicos investigados tienen antecedentes de responsabilidad administrativa, remitiendo la contestación de lo solicitado mediante el oficio **CTG-DJ-252/2016**.

DECIMO SEGUNDO.- A los 16-dieciseis días del mes de Agosto del año 2016, se acordó por parte de esta Autoridad la práctica de una Audiencia Informativa a cargo de los [REDACTED]



[REDACTED] quienes comparecieron en calidad de testigos, siendo notificados legalmente a través del Instructivo Corresponsdiente.

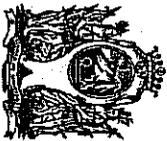
DECIMO TERCERO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, compareció a su Audiencia Informativa el [REDACTED] quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

3

Que tengo 16-dieciséis años trabajando para el municipio de Monterrey, directamente en el área de almacenes, pero aproximadamente 04-cuatro meses me enviaron a realizar funciones de Inspector de Combustible en la Gasolinera de Plaza Jardín, en el turno comprendido de las 13:00 a 19:00 horas, sin compañero de turno y recibiendo un promedio de 20-veinte vehículos diarios, realizando la verificación de la carga de combustible de la siguiente manera: al llegar un vehículo oficial del Municipio de Monterrey, se toma la lectura a través de un aparato denominado escáner, el cual emite una luz láser, con la cual toma los datos de un código de barras que se encuentra impreso y adherido al marco de la puerta del vehículo, del lado del chofer, a través de una calcomanía, una vez que se escaneo el código de barras, el escáner proporciona el Número de Patrimonio con el que cuenta el Vehículo, el Número de Norma del Chofer del Vehículo, importe en litros y dinero del combustible e ingresar al vehículo y la descripción del Vehículo (placas, marca y tipo de vehículo), coincidiendo los datos que arroja el escáner, con los que se constatan visualmente, se procede a la carga del combustible, una vez terminada la carga la impresora de tickets o recibos arroja 02-dos comprobantes uno en original el cual se queda la compañía gasolinera y una copia del mismo el cual es entregado al chofer de la unidad a la que se le realiza la carga de combustible, para su comprobación; quiero aclarar que cuando alguno de los datos que arroja el escáner no coincide con los datos visuales no se realiza la carga de combustible e informo de inmediato a mi jefe inmediato el C. Coordinador Administrativo de Adquisiciones, al quien se le proporcionan los detalles del por qué no se puede realizar la carga de combustible y si é autoriza, se realiza la carga previo la toma de los datos correspondientes a número de patrimonio, placas del vehículo, norma del chofer y la cantidad de litro de combustible, los cuales se anotan en la bitácora que para tal efecto se tiene, de igual forma quiero manifestar que no es usual que el escáner falle cuando esto sucede se manda hablar al técnico y hasta que se restablezca el sistema se continúa con la carga de combustible; Así mismo existe otra forma de carga de combustible la cual se realiza de la siguiente forma: Al llegar el vehículo oficial y no encontrarse en el escáner con la designación de combustible, o la designación de combustible es menor a lo solicitado, se procede a revisar los oficios que previamente me fueron enviados a través de fax y recibí en las oficinas de la compañía de gas, los cuales son autorizados y firmados por la Directora y la titular de la Secretaría, ya que solo de esa forma se puede realizar la carga, aclarando que los choferes de los vehículos a los que se les va a realizar la carga no traen consigo dichos oficios por lo que no pueden ser duplicados dolosamente, en dichos oficios se establece que dicho vehículo cuenta con carga extra de combustible, y una vez que se constata que los datos del vehículo solicitante corresponden a los estampados en el oficio se realiza la carga de combustible, a esta forma de carga de combustible la denominamos: MANUAL o EXTRAORDINARIAS; quiero manifestar que desde que me encuentro desempeñando estas funciones no he realizado ninguna carga de gasolina por medio de vales, por otro lado quiero manifestar que las designaciones y la carga de combustibles son semanales es decir el combustible designado a un vehículo tendrá que ser despachado dentro de la semana en que se otorgó ya que no es acumulable.

DECIMO CUARTO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, compareció a su Audiencia Informativa el [REDACTED] quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

Que tengo 04-cuatro años trabajando para el municipio de Monterrey, Dirección de Adquisiciones realizando funciones de Inspector de Combustible en la Gasolinera de Plaza Jardín, en el turno comprendido de las 07:00 a 13:00 horas, sin compañero de turno y recibiendo hasta 120-ciento veinte vehículos diarios, realizando la verificación de la carga de combustible de la siguiente manera: el proceso de carga de combustible se realiza semanalmente, pudiendo comenzar el proceso el viernes de cada semana, ya que ese día se nos proporciona una memoria electrónica USB, la cual se utilizó los días lunes de cada semana, ya que en ella se descarga la información que se almaceno durante la semana que termino en un dispositivo que llamamos escáner, así mismo el día viernes se nos proporciona un listado de los vehículos oficiales que cargan combustible en la gasolinera Plaza Jardín, dicha lista contiene el número de patrimonio y descripción del vehículo, posteriormente dentro de la semana se nos proporciona un listado de los vehículos oficiales a los que se les proporciona la carga de combustible extra aparte de la ya asignada semanalmente, posteriormente el día lunes antes de realizar las cargas de gasolina, se realiza la descarga de la forma que se almaceno en el dispositivo denominado escáner ingresándole a la memoria electrónica USB, posteriormente el mismo lunes se realiza la actualización del escáner, con lo cual se obtiene la información de las cantidades de litros y los vehículos a los que se les proporcionara combustible en la semana que comienza, continuando con la carga de combustible de la siguiente forma: al llegar un vehículo oficial del municipio de Monterrey, se toma la lectura a través de un aparato denominado escáner, el cual emite una luz láser, con la cual toma los datos de un código de barras que se encuentra impreso y adherido al marco de la puerta del vehículo, del lado del chofer, impresa en una calcomanía, una vez que se escaneo el código de barras, el escáner proporciona el Número de Patrimonio con el que cuenta el Vehículo, el Número de Norma del Chofer del Vehículo, importe en litros y dinero del combustible a ingresar al vehículo, kilometraje y la descripción del vehículo (placas, marca y tipo de vehículo), coincidiendo los datos que arroja el escáner, con los que se constatan visualmente, se procede a la carga del combustible, una vez terminada la carga la impresora de tickets o recibos arroja 02-dos comprobantes uno en original el cual se queda la compañía gasolinera y una copia del mismo el cual es entregado al chofer de la unidad a la que se le realiza la carga de combustible para su comprobación, en caso contrario si los datos que arroja el escáner no coinciden se verifican los datos de la lista que me fue proporcionada el día viernes, ya que el escáner puede proporcionar una descripción diferente del vehículo pero el número de patrimonio debe de coincidir en el escáner y en el listado, de no ser así se le solicita al chofer que acuda a otra gasolinera a verificar si en esa aparece dado de alta y que de ser así realice la carga de combustible; Así mismo existe otra forma de carga de combustible la cual se realiza de la siguiente forma: Al llegar el



vehículo oficial y no encontrarse en el escáner con la designación de combustible, o la designación de combustible es menor a lo solicitado, se procede a revisar los oficios que previamente me fueron enviados a través de fax y recibí en las oficinas de la compañía de gas y/o el listado que se tenga hasta ese momento de los vehículos a los que ya se les autorizó una carga de combustible extraordinaria, dicho oficio y lista son autorizados y firmados por la Directora y la titular de la Secretaría, ya que solo de esa forma se puede realizar la carga, aclarando que los choferes de los vehículos a los que se les va a realizar la carga no traen consigo dichos oficios por lo que no pueden ser duplicados dolosamente, en dichos oficios se establece que dicho vehículo cuenta con carga extra de combustible, y una vez que se constate que los datos del vehículo solicitante corresponden a los estampados en el oficio se realiza la carga de combustible, a esta forma de carga de combustible la denominamos MANUAL o EXTRAORDINARIAS; por otro lado quiero manifestar que las designaciones y la carga de combustibles son semanales es decir el combustible designado a un vehículo tendrá que ser despachado dentro de la semana en que se otorgó ya que no es acumulable.

DECIMO QUINTO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, compareció a su Audiencia Informativa el [REDACTED], quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

Que más o menos desde el 15-diciembre de octubre de 2005 me encuentro laborando para el municipio de Monterrey para la Dirección de Adquisiciones realizando funciones de Inspector de Combustible en la Gasolinera de Plaza Jardín, en el turno comprendido de las 07:00 a 13:00 horas, sin compañero en mi turno y recibiendo entre semana 60-setenta y 80-ochoenta vehículos por turno y en un fin de semana 70-setenta vehículos en turno, realizando la verificación de carga de combustible y revisando que se realice correctamente, y autorizando al despachador para que cargue los vehículos, se gira oficio para que autorice la Dirección de Adquisiciones para que ellos puedan autorizar la carga del combustible la cual se lleva de la siguiente manera: llega el vehículo isla donde carga gasolina, compruebo que sea propiedad de municipio de monterrey revisando el número de código de barras con el aparato lector de código de barras, el aparato me arroja los datos de patrimonio y placas, modelo y litros disponibles para la unidad yo las reviso con una lista que tengo para chequear que estén correctas, después el conductor de las unidad me indica la carga de la gasolina para abastecer la unidad, el despachador se encarga de surtir la gasolina, y al finalizar la etiquetera de la bomba da dos tickets los cuales contienen los datos del vehículo, litros despachados, dinero y la fecha en que se realizó la carga del combustible, después yo tecleo en el aparato lector la número del chofer de la unidad, la cantidad de litros que se despachó y de ahí escaneo el código de barras del ticket y de ahí guardo los datos en el aparato. El chofer de la unidad firma el ticket original el cual me quedo con él y el chofer se lleva un duplicado del mismo. Así mismo existe otra forma de carga de combustible la cual se realiza de la siguiente forma: Al llegar el vehículo oficial en caso de haber algún evento por el cual se necesite una carga extraordinaria del mismo, y no encontrarse en el escáner con la designación de combustible, se procede a revisar los oficios que previamente le envían a la gasolinera o el personal de las oficinas de la gasolinera me lo hacen llegar a mí a través del fax y el oficio contienen el número de patrimonio, litros extras que se cargarán, dependencia del vehículo, se le autorizo una carga de combustible extraordinaria, dicho oficio y lista son autorizados y firmados por el Director o la Directora de Adquisiciones, y en los oficios viene especificado la carga de gasolina que se le dará a la unidad, en caso de que la unidad cargue un porcentaje menor a lo que marca el oficio, puede regresar el mismo día a cargar el resto del combustible, en caso de que se pase de la cantidad que diga el oficio, no se le despacha a menos que exista un nuevo oficio que mencione la autorización para despachar el combustible, ya que sin esa autorización no se puede realizar la carga, aclarando que los choferes de los vehículos a los que se les va a realizar la carga que no se realizara la carga del combustible, por otro lado quiero manifestar que si un vehículo aparece con una dependencia diferente al que está en el aparato lector de código de barras a lo cual me indica que el vehículo no está autorizado o que carga en otra gasolinera, en esos casos no se despacha la unidad, procediendo a revisar el listado de vehículos que da servicio la gasolinera y mencionándole al chofer que no carga en este lugar a no ser que exista un oficio autorizándolo.

DECIMO SEXTO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, compareció a su Audiencia Informativa el [REDACTED] quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

Que más o menos desde el 4-cuatro de diciembre de 2006 me encuentro laborando para el municipio de Monterrey para la Dirección de Adquisiciones realizando funciones de Inspector de Combustible en la Gasolinera de Plaza Jardín, en el turno comprendido de las 13:00 a 19:00 horas, sin compañero en mi turno y recibiendo entre semana de lunes a viernes 75-setenta y cinco u 80-ochoenta vehículos por turno y en un fin de semana de sábado y domingo entre 30-treinta y 40-cuarenta vehículos en turno, realizando la verificación de carga de combustible y revisando que se realice correctamente, y le menciono al despachador para que cargue ciertos litros a los vehículos, en caso de que no sea autorizado el vehículo le doy aviso a mi jefe inmediato [REDACTED] quien tiene en el puesto de Coordinador de Combustibles alrededor de 3-tres meses, y en caso de ser autorizada la carga del combustible se lleva de la siguiente manera: llega el vehículo a la bomba donde carga gasolina, compruebo que sea propiedad de municipio de monterrey revisando el número de código de barras con el aparato PIDION, el aparato me arroja los datos de número de patrimonio y placas de la unidad, yo reviso una lista que tengo para chequear que los vehículos aparezcan y poder cargarlos con combustible en caso de la Secretaría de Servicios Públicos, ellos presentan un contravale donde especifican la cantidad de combustible a despachar, en las demás secretarías el conductor de la unidad me indica la carga de gasolina para abastecer la unidad, el despachador se encarga de surtir la gasolina, y al finalizar la bomba da 2-dos tickets los cuales contienen los código de barras para el lector PIDION, litros despachados, cantidad en dinero y la fecha en que se realizó la carga del combustible, el conductor de la unidad firma el ticket poniendo su número, patrimonio y firma, después yo tecleo en el PIDION la número del chofer de la unidad, la cantidad de litros que se despachó y de ahí escaneo el código de barras del ticket y se guardan los datos en el aparato. Así mismo



existe otra forma de carga de combustible la cual se realiza de la siguiente forma: Al llegar el vehículo oficial en caso de haber algún evento por el cual se necesita una carga extraordinaria, del mismo, se procede a revisar los oficios que previamente alrededor de un día o dos son enviados a la gasolinera o el personal de las oficinas de la gasolinera me los hacen llegar a mí a través de fax y el oficio contiene el número de patrimonio, placas, litros extras que se cargaran a los vehículos, dependencia de los vehículos a los que se le autorizó la carga de combustible extraordinaria, dicho oficio y lista son autorizados y firmados por el jefe inmediato el señor [REDACTED] en caso de que la unidad cargue un porcentaje menor a lo que marca el oficio mi compañero del turno anterior me especifica en la copia del oficio la cantidad que tenga pendiente para cargar y así puede regresar el mismo día el vehículo a cargar el resto del combustible, en caso de que se pase de la cantidad que diga el oficio, yo le indico al despachador que no se le cargue a la unidad a menos que exista un nuevo oficio que mencione que esta autorización para volver a cargar combustible, ya que sin esa autorización no se puede realizar la carga, aclarando que los choferes de los vehículos a los que se les va a realizar la carga que no se realizará la carga del combustible que si quieren volver a cargar tienen que hablar con sus jefes y ellos manden oficio donde autoricen la nueva carga del combustible, por otro lado quiero manifestar que si un vehículo aparece con una dependencia diferente entonces no está autorizado, en esos casos no se despacha la unidad, le doy aviso a mi jefe inmediato el señor HOMERO GARCÍA para que el revise esa situación y mencionándole al chofer que no carga en este lugar a no ser que exista un oficio autorizándolo.

DECIMO SEPTIMO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, comparecí a su Audiencia Informativa el [REDACTED] quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

Que más o menos desde hace 18-dieciocho años me encuentro laborando para el municipio de Monterrey para la dirección de Adquisiciones, realizando funciones de Capturista desde hace trece años, hasta el día de hoy y tengo el turno comprendido de las 08:00 a 17:00 horas, con mi compañera de turno MARIÁ [REDACTED] el Coordinador de Combustibles de nombre [REDACTED] me entrega un paquete que contiene todos los tickets de la gasolinera de Avenida Morones Prieto de nombre Plaza Jardín y de la Avenida Constitución de nombre Plaza Jardín, desconociendo si hay la posibilidad de que se pueda duplicar los tickets manuales de gasolina yo solo los voy capturando de lunes a domingo, capturo el folio del vale, después el número de patrimonio, los litros de cada uno y la cantidad de dinero, también reviso el número de nómina del chofer o conductor de la unidad, yo hasta que al final me da una cantidad total de la cual yo reviso la factura de la gasolinera y la comparo con el total de mi captura, yo hago la orden de pago y la mando a la firma de la Directora de Adquisiciones para que ella de la autorización del pago de la factura, y ya la mandan a que se realice el pago, en dicho caso que no coinciden los números totales con la factura que presenta la gasolinera, yo le reporto a [REDACTED] Encargado de combustible de la Dirección de adquisiciones, para que el se ponga en contacto con [REDACTED] para que el proceda a investigar.

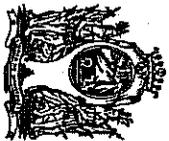
DECIMO OCTAVO.- El día 24-veinticuatro de Agosto del año 2016, comparecí a su Audiencia Informativa la [REDACTED], quien manifestó sobre los hechos lo siguiente:

Que más o menos desde hace el mes de septiembre de 1998 me encuentro laborando para el municipio de Monterrey para la Dirección de Adquisiciones, realizando funciones de Capturista desde hace quince años hasta el día de hoy y tengo el turno comprendido de las 08:00 a 17:00 horas, con mi compañero de turno [REDACTED] cada una o dos semanas me traen una bolsa la cual contiene los tickets de venta de la gasolina: desconociendo quien se encarga de hacer el ticket en la gasolinera y los tickets contienen el folio, número de ticket, número de patrimonio, nombre y número de nómina del chofer que tiene de la unidad, yo los reviso ticket por ticket y capturo el número el ticket, si hay algún duplicado o alteración de algún ticket, en esta administración no me ha tocado una situación de alteración, en mi computadora me arroja un mensaje cuando se duplica el ticket, en esos casos chequeo los oficios y revisan que exista un oficio que respalde el ticket duplicado o que explique el alterado, yo nunca paso un ticket que este en esas condiciones, en los tickets me aparece toda la información del vehículo, y cojejo lo que surge cada vehículo, y que no exceda de o que tiene autorizado, ya de ahí saco el total y lo cojejo con lo que salga de la factura y de ahí le paso la factura de los totales a [REDACTED] desconozco el puesto que tenga ya él se pone en contacto con el señor [REDACTED] Coordinador Adscrito a la dirección de Adquisiciones, y MARIÓ GARCÍA hace la orden de pago, el me regresa esa orden y la saco un folio y se lo paso a HOMERO GARCÍA para que él lo pase a firma de la directora de adquisiciones, una vez firmado me lo regresa y yo lo llevo a egresos, desconozco el procedimiento que sigan en la Dirección de Egresos.

DECIMO NOVENO.- A los 18-dieciocho días del mes de Julio del 2016, se tuvo a bien acordar la práctica de una Audiencia Informativa a cargo del [REDACTED] Encargado de Combustibles de la Dirección de Adquisiciones, misma que le fuera notificada mediante el instructivo correspondiente.

VIGÉSIMO.- En fecha 26-veintiseis de Julio del año 2016, comparecí ante esta Autoridad el [REDACTED] Encargado de Combustibles de la Dirección de Adquisiciones, quien manifestó lo siguiente:

"Que actualmente trabaja para el Municipio de Monterrey, que su jefe inmediato es el C. [REDACTED] Supervisor de Servicios Básicos y que anteriormente lo era el C. [REDACTED], que el desempeño de su trabajo consiste de la siguiente manera, los días Lunes de cada semana se ingresa al sistema computacional llamado (RFID) la información de la cantidad de litros



autorizados a que tiene derecho cada uno de los vehículo y maquinarias municipales como lo son máquinas podadoras de césped, plantas de luz, carros, camionetas o camiones, por decir algunos, para realizar su trabajo, siendo modificada la información existente en alrededor del 5% o menos del padrón vehicular, ya que el resto se queda en los mismos términos, es decir casi siempre se destina la misma cantidad de litros de combustible a los vehículos y maquinarias, de igual forma el mismo día lunes o en ocasiones el día martes se vacía la información que se almacena en PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), este escáner es utilizado por el inspector al cual se le asigna una bomba de combustible determinada dentro de las instalaciones de la compañía gasolinera, desarrollando sus funciones, de la siguiente manera, al llegar un vehículo propiedad del Municipio, el inspector escanea con el PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), el código de barras que está impreso en un holograma colocado invariablemente en el marco de la puerta del vehículo, una vez escaneado el PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), le proporciona al inspector los datos del vehículo, tales como, el número Patrimonio, placas y el total de litros a los que el vehículo tiene derecho que le sean administrados, pudiendo ser ingresados en una sola exhibición, siempre y cuando el tanque de combustible tenga capacidad para que le sean ingresados o en distintas administraciones esto a solicitud del operador del vehículo, posteriormente y una vez que le es administrado el combustible el despachador o empleado de la compañía gasolinera imprime en 02-dos tantos el ticket de consumo, entregando al operador del vehículo uno de ellos para su justificación y reteniendo el otro ticket para la comprobación de la compañía gasolinera, el cual es firmado por el operador del vehículo, quedando registrado documentalmente con los tickets el combustible entregado y electrónicamente en el PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), en caso de que el PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), se averíe y bajo la instrucción del superior el C. LIC. [REDACTED] Supervisor de Servicios Básicos, le entrega de combustible se realiza a través de una lista impresa actualizada de igual forma los días lunes de cada semana, ingresándole los datos correspondientes tanto en el sistema computacional llamado: (RFID) como en la lista impresa, por el compareciente, dicha lista le proporciona el encargado de la compañía gasolinera en el momento en que se avería el PIDION, (pistola de láser que escanea un código de barra), la cual coincide con la información que se ingresa el lunes al sistema computacional llamado (RFID), hasta que es reparada la falla la cual siempre ha sido de inmediato, así mismo si durante la semana hay una solicitud de combustible extra y si esta solicitud es aprobada por la Secretario Administrativo o por la Directora de Adquisiciones y ma es entregada por mi Supervisor de Servicios Básicos, el C. LIC. [REDACTED] a través de un oficio, quedándose mi superior con el oficio original, se le envía un correo electrónico a la compañía gasolinera, para que esta surta la cantidad de combustible al vehículo o maquinaria que se precisa en dicho correo electrónico, el cual para ser cobrado por la compañía gasolinera deberá ser impreso y adjuntarle el ticket de consumo firmado por el operador del vehículo, una vez que la compañía gasolinera remite a municipio los tickets de consumo, estos son cotizados con la información contenida en el sistema computacional llamado (RFID), y una vez que coinciden los datos, se solicita la factura correspondiente a la compañía gasolinera, siendo todo lo que desea manifestar, por lo que en este acto esta Autoridad en uso de sus facultades y con fundamento en lo establecido en el numeral 49 del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se realizan al comparecientes las siguientes preguntas:

PRIMERA: Diga el compareciente si conoce a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Si, ya que son inspectores de combustibles adscritos a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey.

SEGUNDA: Diga el compareciente si sabe la situación laboral en que se encuentran los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **RESPUESTA:** Si se encuentran suspendidos, de sus derechos laborales, por ser acusados por una persona que labora en la gasolinera en la que estaban ubicados.

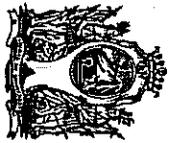
TERCERA: Diga el compareciente si sabe si los CC. [REDACTED] y [REDACTED] cometieron algún acto contrario a sus deberes laborales al estar realizando sus funciones de inspectores. **RESPUESTA:** No, que yo sepa no han cometido algún acto hecho ilícito.

CUARTA: Diga el compareciente si sabe cuánto tiempo tienen trabajando para el Municipio de Monterrey los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **RESPUESTA:** Sí, el C. [REDACTED] tiene aproximadamente 28-veintiocho años trabajando y el C. [REDACTED] aproximadamente 05-cinco años.

QUINTA: Diga el compareciente si durante el tiempo que tiene de conocer a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] ha recibido queja del compareciente o buen desempeño de sus funciones. **RESPUESTA:** No, nunca he tenido alguna queja que ponga en duda el

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha 12-doce de Octubre del año en curso el C. LIC [REDACTED] Contralor Municipal remitió la Auditoría numero 138-002-001/16, la cual le fuera allegada mediante el similar de número C.M.D.A. 205/2016, signado por el C. C.P. [REDACTED] Director de Auditoría de la Contraloría Municipal

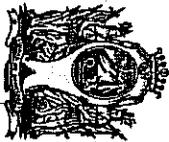
VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 25-veinticinco días del mes de Octubre del año 2016, esta Dirección de Régimen Interno, considero que existen elementos suficientes con los cuales se le pueda acreditar la posible responsabilidad de los servidores públicos, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] motivo por el cual ordena dar inicio al presente Procedimiento, siendo presuntamente responsable por violación a las



fracciones I, XXII, XXXV y XLVII, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, ya que ejercieron indebidamente el empleo cargo o comisión que se les había encomendado, al obtener de manera inapropiada valores monetarios al ingresar como crédito ticket's realizados con cargas a vehículos públicos, incumpliendo con las disposición jurídica relacionada con el servicio público, al obtener un lucro con ello, así como hacer cargas de combustible no autorizadas y emitir ticket's o vales manuales con centros de costos de vehículos que difieren en el número de patrimonio y número de nómina, siendo notificados del mencionado auto mediante el instructivo correspondiente y las copias de traslado de los documentos base de la acción, el cual les fue notificado en fecha 26 de Octubre del año en curso a los servidores públicos mencionados, señalándose fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de ley, correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha 03-tres días del mes de Noviembre del año 2016, compareció a su Audiencia de ley el [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"Que me desempeño como Inspector de Combustibles y mi trabajo consiste en verificar las cargas que se hacen en los vehículos oficiales del Municipio, de acuerdo a la dotación que se les asigne por semana, esta operación se lleva a cabo con una maquina denominada PIDIUM, que en su sistema contiene los datos referentes a las cargas de gasolina asignada a cada vehículo oficial; a llegar un vehículo oficial del municipio de Monterrey, realizo a través de la maquina PIDIUM, un escaneo al código de barra, del vehículo que se encuentra por lo general en la puerta o marco de la puerta del conductor y las patrullas por lo general lo traen en el vidrio frontal, al escáner el código de barras, la PIDIUM, me arroja los datos del vehículo y los litros de combustible que tiene asignado para la semana, por lo que el despachador de la gasolinera surte de combustible el vehículo y entrega el vale o ticket, al operador para que este le inscriba su número de nómina y nombre, una vez concluida esta operación yo ingreso a la PIDIUM, los litros que se le proporcionan al vehículo para que sean descontados de los litros autorizados. Por lo que el día de los hechos que se narran en la queja me encontraba trabajando, en la gasolinera ubicada, Avenida Constitución y Avenida Churubusco, ya que los horarios de trabajo que tengo son de las 07:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, el sábado de 07:00 a 11.00 horas y el domingo de 07:00 a 09:00 horas; en este acto se le muestra al compareciente el escrito firmado por el [REDACTED] el cual allegara a esta Autoridad mediante el oficio SADA/084/2016, la C. [REDACTED] Directora de Adquisiciones, de la Secretaría de Administración, refiriendo sobre el mismo: que es totalmente falso ya que no conozco a dicha persona y nunca trabajé con él, por lo que es falso todo lo narrado, de igual forma se le pone a la vista la Auditoría número 138-002-001/16, realizada a la dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, en la que se le relaciona con las observaciones 2, 3, 4 y 5, por lo que en relación a las imputaciones establecidas al punto 2- dos denominada **EMISIÓN DE VALES MANUALES CON CENTRO DE COSTOS DE VEHICULOS QUE DIFIEREN EN EL NÚMERO DE PATRIMONIO Y EL NÚMERO DE COSTOS DE POR \$126,141.30 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS: 30/100 M.N.),** y de acuerdo a las manifestaciones y documentales que realizara el C. [REDACTED] Auditor adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que: para realizar nuestras labores contamos con una maquina llamada, PIDIUM, la cual nos indica al escanear con la misma, el código de barras, de los vehículos que llegan a cargar combustible, los datos referentes del mismo y los litros autorizados para cargar, en dicha maquina no aparecen los números de nómina, ni el nombre del usuario del vehículo, por lo que estos son solicitados verbalmente al operador, pudiendo este proporcionar un número y nombre distinto al que tiene, sin que yo pueda corroborar si es cierto o no, por lo que no es responsabilidad mía el que los operadores proporcionen datos equivocados; en referencia a las 34 cargas de combustible que se mencionan en los anexos que proporciona el C. [REDACTED] fueron realizados de acuerdo a los datos que arroja la maquina PIDIUM, cuestionando esta Autoridad ¿si era responsabilidad del compareciente el ingresar los datos correspondientes a la carga a la maquina PIDIUM? Respondiendo que sí, ya que si yo no le ingresaba el dato referente a cuantos litros se le suministra a un vehículo la maquina PIDIUM no descontaba los litros, lo que ocasionaría que la maquina PIDIUM, siguiera registrando la cantidad de litros registrados inicialmente; en cuanto a los formatos de entrega de vales de combustible a Inspector, y reporte de carga de combustible que se mencionan en la observación 02-dos, nunca me fueron proporcionados por mis superiores, motivo por el cual nunca se trabajó con ellos; sobre las imputaciones que se realizan en la observación 03-tres denominada



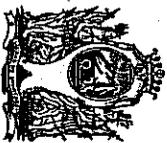
EXCEDENTES DE CARGA DE COMBUSTIBLE NO AUTORIZADAS POR LA CANTIDAD DE 2,925.00 LITROS, EQUIVALENTES A UN MONTO DE \$38,989.01 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 01/100M.N.) Y de acuerdo a las manifestaciones y documentales que realizara el [REDACTED] Auditor, adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que: el combustible se carga de acuerdo a la máquina llamada PIDIUM; quiero aclarar que en infinidad de veces, la lista semanal que se nos proporcionaba como respaldo de la información que contiene la máquina llamada PIDIUM, era contraria a los datos que arrojaba la mencionada máquina; ya que al hacer una carga se ingresaban los litros despachados o surtidos y en automático se restaban, apareciendo los litros restantes por consumir, por lo que resulta ilógico que se pudieran hacer cargas; no autorizadas; por lo que de acuerdo a lo referido por el C. [REDACTED], y en lo específico sobre las 09-nueve cargas excedidas en los litros otorgados a los litros autorizados, resultaría imposible realizar cargas de combustible que excedieran los litros permitidos, ya que si la máquina PIDIUM, marca que cuenta con litros autorizados se le pueden cargar, de igual forma pudiera ocurrir que el Inspector que realizo la última carga no realizara el ingreso de los datos referente a los litros que despacho, lo que ocasionaría que no se descontaran dichos litros, por lo que al Inspector que realice la siguiente carga le seguirán apareciendo que tiene litros autorizados, de igual forma se realizaban cargas extras a vehículos municipales, es porque de la Dirección de Adquisiciones me remitían a través de mi superior [REDACTED] un oficio en el que se autorizaba la carga de litros de combustible extraordinarios, en dicho oficio aparecía la fecha y la cantidad de litros de combustible que se le autorizaron como cargas extras, sobre las imputaciones que se realizan en la observación cuatro denominada: VALES DE GASOLINA DUPLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTROL DE COMBUSTIBLE, POR \$26,113.53 (VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE PESOS 53/100M.N.) que se le pone a la vista al compareciente manifestando que: cuando se inició el servicio con la compañía de gasolina Servicio Plaza Jardín, esta no contaba con la máquina que expide los Vales o Ticket, por lo que se nos entregó por parte de la empresa de gasolina, algunos talonarios o notas de consumo, los cuales tenían Impreso el mismo número económico, por lo que se puede crear que son repetidos pero cada uno de las notas de consumo cuenta con datos distintos inscritos por cada Inspector, diferenciando así las cargas de combustible, ya que en ellos aparece asentados el número de nómina y patrimonio como la fecha y hora y litros despachados, sobre las imputaciones que se realizan en la observación 05-cinco denominada CARGAS EXTRAORDINARIAS DE GASOLINA EN MÁS DE DOS OCACIONES EN EL MISMO DÍA SIN AUTORIZACIÓN, EN 19 VEHICULOS CON MISMO NÚMERO DE PATRIMONIO Y DIFERENTE NÚMERO DE NÓMINA POR \$12, 602.61 PESOS (DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 61/100 M.N.) Y de acuerdo a las manifestaciones y documentales que realizara el C. [REDACTED] Auditor, adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que: las cargas se pueden hacer las veces que sean, durante un mismo día, siempre y cuando cuente con litros autorizados y que no rebasen la capacidad del tanque de combustible, por lo que si se cargó combustible en más de una ocasión a un vehículo en el mismo día es porque la máquina llamada, PIDIUM, lo permite, así mismo quiero manifestar que en el periodo de tiempo que se analizó el procedimiento de carga de combustible, existían 02-dos estaciones de carga de combustible, por consiguiente había 02-dos máquinas PIDIUM, desconociendo la información que contenía la PIDIUM que se encontraba en la estación de combustible ajena a la que me encontraba".

VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha 03-tres días del mes de Noviembre del año 2016, compareció a su Audiencia de ley el [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

"Que me desempeño como Auxiliar de Combustibles y mi trabajo consiste en verificar las cargas que se hacen en los vehículos oficiales del Municipio, de acuerdo a la dotación que se les asigne por semana, esta operación se lleva a cabo con una máquina denominada, PIDIUM que en su sistema, contiene los datos referentes a las cargas de gasolina asignada, a cada vehículo oficial; a llegar un vehículo oficial del municipio de Monterrey, realizo, a través de la máquina PIDIUM, un escaneo al código de barras, del vehículo que se encuentra por lo general en la puerta o marco de la puerta del conductor y las patrullas por lo general lo traen en el vidrio frontal, al escáner el código de barras, la PIDIUM, me arroja los datos del vehículo y los litros de combustible que tiene asignado para la semana, por lo que el despachador de la gasolinera surte de combustible el vehículo y entrega el vale o ticket, al operador para que este le inscriba su número de nómina y nombre, una vez concluida esta operación yo ingreso a la PIDIUM, los litros que se le proporcionaron al vehículo para que sean descontados de los litros autorizados. Por lo que el día de los hechos que se narran en la queja me encontraba trabajando, en la gasolinera ubicada, Avenida Constitución y Avenida Churubusco, ya que los horarios de trabajo que tengo son de las 13:00 a: 07:00 horas de lunes a viernes, el sábado de 03:00 a 07:00 horas y el domingo, de 05:00 a 07:00 horas; en este acto se le muestra al compareciente el



escrito firmado por el [REDACTED] el cual allegara a esta Autoridad mediante el oficio SADA/084/2016, la [REDACTED]. Directora de Adquisiciones, de la Secretaría de Administración, refiriendo sobre el mismo: que es totalmente falso ya que no conozco a dicha persona y nunca trabaje con él, por lo que es falso todo lo narrado, de igual forma se le pone a la vista la Auditoría número 138-002-00/16, realizada a la dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, en la que se le relaciona con las observaciones 4 y 5, por lo que en relación a las manifestaciones y documentales que realizara el [REDACTED], Auditor adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que de acuerdo a lo señalado por el C. [REDACTED] sobre la observación 2-dos denominada EMISIÓN DE VALES MANUALES CON CENTRO DE COSTOS DE VEHICULOS QUE DIFIEREN EN EL NÚMERO DE PATRIMONIO Y EL NÚMERO DE NÓMINA POR \$126,141.30 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.). Sobre lo manifestado por el [REDACTED] es totalmente equivocada su opinión ya que para hacer nuestro trabajo, utilizamos una máquina que le llamamos PIDIUM, esta máquina en ocasiones nos proporciona el número de nómina del usuario y en ocasiones no, siendo más general que no proporcionaba el número de nómina del conductor, pero independientemente de ello la recolección del dato referente al número nómina del usuario del vehículo lo solicita el despachador al operador, ya que los vales o ticket's que se generan por duplicado son resguardados por el operador del vehículo y el otro por el despachador del combustible mismo que era enviado a la Administración para poder solicitar el pago correspondiente a municipio; en cuanto a los formatos de entrega de vales de combustible a inspector, y reporte de carga de combustible que se mencionan en la observación 02-dos, si se llenaban en especial cuando realizábamos cargas extras de combustibles; de acuerdo a las manifestaciones y documentales que realizara el [REDACTED], Auditor adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que: sobre la observación 03-tres denominada EXCEDENTES DE CARGA DE COMBUSTIBLE NO AUTORIZADAS POR LA CANTIDAD DE 2,925.00 LITROS, EQUIVALENTES A UN MONTO DE \$38,989.01 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 01/100M.N.); las cargas de combustible las realizaba de acuerdo a lo que marcara la PIDIUM, pudiese ser que por algún error algún inspector no ingresara los datos de alguna carga, por lo que al momento de llegar conmigo en la PIDIUM aparecía con litros de combustibles por cargar; en ocasiones, cuando en la gasolinera que me tocaba trabajar se terminaba la gasolina, tal situación la comunicaba a mi Superior de nombre [REDACTED] encargado de vales de combustible, y él ordenaba que se cargaran de combustible en otra gasolinera, teniendo como único control de las cargas los vales o tickets de consumo, ya que la PIDIUM con la que se trabajaba en la sucursal de la gasolinera no contaba con los mismos datos de la PIDIUM de la primer gasolinera, pudiendo ser que no se registrara ese consumo, de igual forma, si se realizaban cargas extras a vehículos municipales, es porque de la Dirección de Adquisiciones me remittian a través de mi superior [REDACTED] un oficio en el que se autorizaba la carga de litros de combustible extraordinarios; en dicho oficio aparecía la fecha y la cantidad de litros de combustible que se le autorizaron como cargas extras; sobre las imputaciones que se realizan en la observación 04-cuatro denominada VALES DE GASOLINA DUPLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTROL DE COMBUSTIBLE, POR \$26,113.53 (VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE PESOS 53/100M.N.) que se le pone a la vista al compareciente y las manifestaciones y documentales que realizara el [REDACTED], Auditor adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia, realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifiesta: que la empresa gasolinera en ese tiempo, nos proporcionó varios talonarios de notas de consumo, en las que un mismo talonario tenía para todas las notas de consumo el mismo número de folio, es por lo que se establece que son duplicadas, pero no es así ya que cada nota de consumo tiene inscrito el número de patrimonio, y nomina así como el total de los litros despachados, siendo distintos en todos, lo que pone de manifiesto que no son duplicados; sobre las imputaciones que se realizan en la observación 05-cinco denominada CARGAS EXTRAORDINARIAS DE GASOLINA EN MÁS DE DOS OCACIONES EN EL MISMO DÍA SIN AUTORIZACIÓN, EN 19 VEHICULOS CON MISMO NÚMERO DE PATRIMONIO Y DIFERENTE NÚMERO DE NÓMINA POR \$12,602.61 PESOS (DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 61/100 M.N.) y de acuerdo a las manifestaciones y documentales que realizara el [REDACTED] Auditor, adscrito a la Dirección de Auditoría del Municipio de Monterrey, en su comparecencia realizada en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016, comparecencia y anexos que se le ponen a la vista al compareciente manifestando que: las cargas se pueden hacer las veces que sean, durante un mismo día, siempre y cuando cuente con litros autorizados y que no rebasen la capacidad del tanque de combustible, por lo que si se cargó combustible en más de una ocasión a un vehículo en el mismo día es porque la máquina llamada, PIDIUM, lo permite; pero sobre la información que se proporciona por parte del [REDACTED] es incorrecta ya que en ella se



establece que la carga se realizó a las 02:14 horas siendo que a esa hora no se realizan cargas de combustible porque mi horario termina 19:00 horas".

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha 01-uno de Noviembre del 2016, se envió oficio a la Dirección de recursos Humanos del Municipio de Monterrey, solicitando la información correspondiente de los servidores públicos los [REDACTED] respecto a su antigüedad, nivel jerárquico, salario percibido y antecedentes laborales, obteniendo respuesta de la mencionada Dirección en fecha 10 de Noviembre del año 2016, mediante el oficio número DRH/1547/2016.

VIGÉSIMO SEXTO.- En fecha 07-siete de Noviembre del año 2016, esta autoridad tuvo a bien acordar el Cierre de Instrucción del Presente Procedimiento, al no existir prueba pendiente por desahogar y ser el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

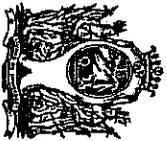
PRIMERO: La suscrita como Directora de Régimen Interno de Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince. -----

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico. -----

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso se establece que los [REDACTED]

Los [REDACTED], son empleados de esta municipalidad, adscrito a la Dirección de Adquisiciones, de la Secretaría de Administración, de acuerdo a lo establecido en el oficio DRH-1547/2016, que remite el [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, con el cual se le acredita dicha calidad de Servidores Públicos y por lo tanto sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----



QUINTO: Una vez analizadas las constancias que obran dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, se tiene que en fecha 25-veinticinco de Octubre del 2016, se dictó acuerdo de Inicio, considerando que de la documentación acompañadas por la [REDACTED] Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, mediante oficio número SADA 084/2016de fecha 05 de Febrero del año en curso y la Auditoría número 138-002-001/16, realizada por la Dirección de Auditoría de la Contraloría Municipal de Monterrey, con los cuales se acreditan, violaciones cometidas a las fracciones I, XXII, XXXV y XLVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León realizadas por los [REDACTED] que en lo medular se traducen en deficiencia en el servicio al realizar un ejercicio indebido en el empleo que les fuera encomendado, al obtener de manera inapropiada valores monetarios al ingresar como crédito ticket's realizados con cargas a vehículos públicos, incumpliendo con la disposición jurídica relacionada con el servicio público, al obtener un lucro con ello, así como hacer cargas de combustible no autorizadas y emitir ticket's o vales manuales con centros de costos de vehículos que difieren en el número de patrimonio y número de nómina, acreditándose por consecuencia que la violación a las fracciones I, XXII, XXXV y XLVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que a la letra dice:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando *incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

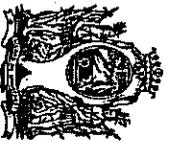
XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV.- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciera un pago ilegal;

LXVII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

SEXTO: Por lo que esta Autoridad considerando que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa de los [REDACTED] quienes actualmente se desempeñan como Inspector y Auxiliar respectivamente de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, ya que de las pruebas que obran dentro del expediente que nos ocupa y en específico, de lo detectado en la observación número 02-dos de la Auditoría 138-002-001/16, se puede establecer que ambos servidores públicos violentaron la fracción I al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado causando la suspensión de dicho servicio al realizar sus labores sin seguir los lineamientos que se establecen el Instructivo de Trabajo Control de Combustible, en lo establecido en su punto número 7 que a la letra dice:

- 7 Suministro de Combustible
- A) Al llegar un vehículo oficial a cargar combustible el Inspector checa el número económico, número de patrimonio y placas, que coincida con el Formato Entrega de Vales de Combustible a Inspectores (FO-DAD-09).



B) Al finalizar la carga de combustible, el inspector solicita la firma al usuario en el formato vale de gasolina y el ticket y lleva un control en el Formato "Reporte de carga de combustible" (FO-DAD-10).

12

Se desprende que el [REDACTED] al momento de finalizar las cargas de combustible dentro de su horario de trabajo, en el periodo comprendido del 28-veintiocho de Diciembre del año 2015 al 31-treinta y uno de Enero del año 2016, no solicito al usuario del vehículo al que le realizo la carga de combustible, le plasmará su firma en el ticket's, como lo establecen el Instructivo de Trabajo Control de Combustible, en lo establecido en su punto número 7, pues de los ticket's con número 2329154, 2333100, 2333819, 2339415, 2340274, 2340985, 2328497, 2328511, 2328617 y 2329034 que forman parte del anexo I de la mencionada Auditoria, se desprenden que no cuentan con la firma autógrafa del usuario, constituyendo una deficiencia en el servicio al realizar la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo de Trabajo Control de Combustible, causando una deficiencia en el servicio.

En cuanto hace al [REDACTED] desprende que al momento de finalizar las cargas de combustible dentro de su horario de trabajo, en el periodo comprendido del 28-veintiocho de Diciembre del año 2015 al 31-treinta y uno de Enero del año 2016, no solicito al usuario del vehículo al que le realizó la carga de combustible, le plasmará su firma en el ticket's, como lo establecen el Instructivo de Trabajo Control de Combustible, en lo establecido en su punto número 7, pues los ticket's con número 2335821, 2335871, 2335932, 2337732, 2339724, 2340439 y 2340455, que forman parte del anexo I de la mencionada Auditoria, se desprenden que no cuentan con la firma autógrafa del usuario, constituyendo una deficiencia en el servicio al realizar la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo de Trabajo Control de Combustible, causando una deficiencia en el servicio.

Con lo que queda plena mente demostrado que los [REDACTED] violentaron la fracción I del artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al no realizar sus labores de la forma establecida en el Instructivo de Trabajo Control de Combustible. -----

SEPTIMO: Así también, del análisis de las probanzas y demás constancias que obran en el presente Expediente Administrativo, específicamente de la Auditoria número **138-002-001/16**, practicada por la Dirección de Auditoria de la Contraloría de Monterrey, se tiene la certeza de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, [REDACTED]
LOZANO, quienes se desempeñan como Inspector y Auxiliar de combustible respectivamente en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, como más adelante se demostrara, toda vez que se encuentra debidamente acreditado que los Servidores Públicos antes mencionados, violentaron la **Fracción XXII** del numeral 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al incumplir el Instructivo de Trabajo de Control de Combustible en vigor, al violentar el Punto número 7 siete del **Suministro de Combustible**, que a la letra dice:

7 Suministro de Combustible

- a) Al llegar un vehículo oficial a cargar combustible el inspector checa el número económico, número de patrimonio y placas, que coincida con el Formato Entrega de Vales de Combustible a Inspectores (FO-DAD-09).



- b) Al finalizar la carga de combustible, el Inspector solicita la firma al usuario en el formato vale de gasolina y el ticket y lleva un control en el Formato "Reporte de carga de combustible" (FO-DAD-10).

13

Apreciándose en la **observación 2** de la mencionada Auditoría número 138-002-001/16, que con su conducta desplegada, violentaron el Instructivo de Trabajo de Control de Combustible toda vez que al desempeñar sus labores consistentes en suministrar gasolina a los vehículos al servicio del Municipio de Monterrey, hacían maniobras contrarias a lo que señala el citado Instructivo de Trabajo, pues no al finalizar la carga de combustible, el Inspector no inscribía los datos mínimos para establecer a que vehículo se realizó la carga, apreciándose que con el ánimo de obtener un lucro indebido hacían la alteración en el suministro de gasolina, sin obtener los principales datos de la persona que conduce o responsable del vehículo que se suministra de combustible, esto es, que no recababan las firmas de los operadores, mismas que debe llevar estampada en el ticket, y si bien es cierto que en su registro de control de suministro de gasolina estampaban un número de patrimonio del vehículo y un número de nómina del empleado responsable del vehículo, evidentemente estas resultaron alteradas, toda vez que de la Auditoría se deviene que tales datos corresponden a diversas personas empleados del municipio, que no coinciden con los datos reales de control municipal, o sea que los vehículos y sus responsables son de diferente área municipal.

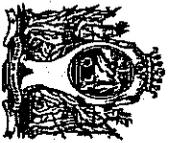
Lo que queda debidamente establecido con lo declarado y firmado por el dicho del [REDACTED], Responsable de la Auditoría número 138-002-001/16, que menciona lo siguiente:

En relación al resultado de la observación número 2, cual fue la participación del Inspector [REDACTED] RESPUESTA: La realización de 34 cargas de combustible a vehículos municipales asignados a centros de costos, cuyos resguardantes, cabe aclarar que los resguardantes son las personas encargadas o responsables de cada vehículo, y en este caso, los resguardantes no corresponden a dichos centros, generando 34 vales o ticket, establecidos dentro del anexo I., entregando en este momento el listado de la descripción total de los 34 cargas, ordenada por número consecutivo de vale o ticket, que son las mismas que obran en el anexo I.

En relación al resultado de la observación número 2, cual fue la participación del Auxiliar [REDACTED] La realización de 14 cargas de combustible a vehículos municipales asignados a centros de costos, cuyos resguardantes no corresponden a dichos centros, generando 14 vales o ticket, establecidos dentro del anexo I., entregando en este momento el listado de la descripción total de las 14 cargas, ordenada por número consecutivo de vale o ticket, que son las mismas que obran en el anexo I.

Así las cosas, resulta evidente que los antes mencionados servidores públicos actualizaron con su ilegal proceder, la hipótesis contenida en la fracción **Fracción XXII** del numeral 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al violentar el Instructivo de Trabajo de Control de Combustible.

OCTAVO: Esta Autoridad considera que la **fracción XXXV**, fue vulnerada por los Servidores Públicos los [REDACTED] ya que desviaron bienes consistentes en dinero en efectivo, pertenecientes al Municipio de Monterrey, para uso propio, utilizando sus cargos y posiciones laborales, con la que se les dio la administración del consumo de combustible, pues dentro de Auditoría número 138-002-001/16, y en específico en



La Observación 02-dos, se establece que el [REDACTED] realizó 34-treinta y cuatro VALES o TICKET'S manuales y automáticos con centros de costos que difieren en el número de patrimonio y nomina dentro del periodo comprendido del día 28 de Diciembre del 2015 al 31 de Enero del año 2016, durante su turno laboral, ya que al realizar cargas de combustibles y efectuar el VALE o TICKET'S correspondiente, el Inspector [REDACTED] [REDACTED] transcribió el número de patrimonio del vehículo y el número de nómina del operador del mencionado vehículo, detectando a través de la Auditoría, que al momento de ingresar los números de patrimonio y nomina proporcionados por el Inspector, al Sistema Electrónico de Consumo de Combustible, esté establece que el vehículo pertenece a un centro de costo, es decir a una dependencia municipal y el operador del vehículo pertenece a otra dependencia distinta, lo que resulta contrario a la práctica, ya que el operador del vehículo debería estar adscrito a la misma dependencia en la que se encuentra asignado el vehículo, estableciéndose con ello que el Inspector [REDACTED] [REDACTED] falseo la información que proporciono en los VALES o TICKET'S que ingresara como crédito, por consecuencia las 34 cargas que reporta no fueron suministradas a los vehículos que indica, sino al contrario realizo las cargas de combustible a vehículos no pertenecientes al Municipio de Monterrey, ingresando el VALES o TICKET'S, que se generó con la carga de combustible, como crédito para su pago, al Municipio de Monterrey, apropiándose del efectivo con el que se cubrió la carga de combustible.

Lo anterior se ve plenamente robustecido con el dicho del [REDACTED] [REDACTED] en su comparecencia realizada ante esta autoridad en fecha 31-treinta y uno de Octubre del 2016, en específico en la respuesta que diera a la PRIMER pregunta que a la letra dice:

PRIMERA: En relación al resultado de la observación número 2, cual fue la participación del Inspector JORGE LUIS CORONADO SILVA. RESPUESTA: La realización de 34 cargas de combustible a vehículos municipales asignados a centros de costos, cuyos resguardantes, cabe aclarar que los resguardantes son las personas encargadas o responsables de cada vehículo, y en este caso, los resguardantes no corresponden a dichos centros, generando 34 vales o ticket, establecidos dentro del anexo I., entregando en este momento el listado de la descripción total de los 34 cargas, ordenada por numero consecutivo de vale o ticket, que son las mismas que obran en el anexo I.

Siendo la relación de los 34 cargas de combustible las siguientes mismas que obran como anexo I en la Auditoría número 138-002-001/16.



sobrepasando en esta ocasión por 25.01 litros, el día 30 de enero del año 2016, le fue cargado por el Inspector [REDACTED] 72.56, litros sobre pasando los litros autorizados por 72.56, litros

17

3.- El vehículo con número de patrimonio 81959, dentro de la semana comprendida del 28 de diciembre del 2015 al 03 de enero del 2016, tenía autorizados 400.00 litros cargados correctamente hasta el día 31 de diciembre del 2015, cuando solo le restaban por cargar 25.22 litros, día en que el Inspector [REDACTED] le cargo 90.27 litros, sobre pasando los litros autorizados por 90.27, litros

4.- El vehículo con patrimonio 82149, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del año 2016, tenía autorizados 125.00 litros, cargando 53.44 litros el día 12 de enero del 2016, restando le 71.56 litros, posteriormente el día 14 de enero del 2016, le fue cargado 50.02 litros, restandole 21.55 litros, posteriormente el día 16 de enero del año 2016, le fue cargado por el Inspector [REDACTED] 74.00 litros sobre pasando los litros autorizados por 52.46 litros.

5.- El vehículo con patrimonio 80071, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del año 2016, tenía autorizados 42.00 litros, cargando 29.00 litros el día 14 de enero del 2016, restandole 13.00 litros, posteriormente el día 16 de enero del año 2016, le fue cargado por el Inspector [REDACTED] 23.00 litros sobre pasando los litros autorizados por 10.00 litros.

6.- El vehículo con número de patrimonio 82168, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del 2016, tenía autorizados 317.00 litros cargados correctamente hasta el día 17 de enero del 2016, cuando solo le restaban por cargar 10.00 litros, día en que el Inspector [REDACTED] le cargo 35.00 litros, sobre pasando los litros autorizados por 25.00, litros

7.- El vehículo con número de patrimonio 81706, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del 2016, tenía autorizados 517.00 litros cargados correctamente hasta el día 17 de enero del 2016, cuando solo le restaban por cargar 44.89 litros, día en que el Inspector [REDACTED] le cargo 58.30 litros, sobre pasando los litros autorizados por 13.40, litros

8.- El vehículo con patrimonio 82146, dentro de la semana comprendida del 18 al 24 de enero del año 2016, tenía autorizados 80.00 litros, cargando 47.66 litros el día 18 de enero del 2016, restandole 32.34 litros, posteriormente el día 20 de enero del 2016, le fue cargado 47.19 litros, sobrepasándose ya con 14.85 litros, posteriormente el día 22 de enero del año 2016, le fue cargado por el Inspector [REDACTED] 40.00 litros sobrepasando los litros autorizados por 40.00 litros.

9.- El vehículo con número de patrimonio 80445, dentro de la semana comprendida del 25 al 31 de enero del 2016, tenía autorizados 09.00 litros cargado 9.00 litros el día 25 de enero del 2016, sin que le restaran litros por cargar, y el día 29 de enero del 2016, el Inspector [REDACTED] SILVA, le cargo 25.00 litros, sobre pasando los litros autorizados por 25.00, litros.



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



De lo anterior se ve plenamente robustecido con el dicho del [redacted] en su comparecencia realizada ante esta autoridad en fecha 31-treinta y uno de Octubre del 2016, en específico en la respuesta que diera a la SEPTIMA pregunta que a la letra dice:

SEPTIMA: En relación al resultado de la observación número 3, cual fue la participación del Inspector [redacted] RESPUESTA: La realización de 09-nueve cargas excedentes de combustible, ya que el sistema no permite exceder las cargas, es decir con el sistema solo se puede cargar la cantidad de litros permitidos y [redacted] le dio cuenta de la cantidad disponible al pasar el escáner, el sistema le arroja que cantidad tiene disponible, en base a eso es la cantidad que puede agregarle, y se le detectaron como ya mencionó 09-nueve cargas que realizó en forma indebida.

Siendo la relación de los 09-nueve cargas de combustible las siguientes mismas que obran como anexo II en la Auditoría número 138-002-001/16.

FARMACIANO	MARCA DSC	TIPO VEHICULO	LETRADO	INSPECTOR	COMBUSTIBLE	NO. TUBER	FECHA DE EMITE	FECHA SUMINISTRO	LITROS AUTORIZADOS	LITROS SUMINISTRADOS	DESBALANCE	EXCESO	PRECIO POR LITRO	IMPORTE	CANTIDAD DE VALS
82148		PAM	PLATA			5747490	18-10-2016	18-10-2016	133.00	90.01	34.99		0.00	0.00	0.00
82149		PAM	AUREO			10627490	18-10-2016	18-10-2016	40.01	40.01	-0.02		0.00	0.00	0.00
82149		PAM	AUREO			10627700	18-10-2016	18-10-2016	23.01	23.01	-0.03		0.00	0.00	0.00
82149		PAM	AUREO			10635700	18-10-2016	18-10-2016	40.04	40.04	-142.63		0.00	0.00	0.00
82149		PAM	PLATA		MAGDA	10635700	18-10-2016	18-10-2016	31.00	31.00	-173.63		0.00	0.00	0.00
Total 82148						10627410	18-10-2016	18-10-2016	40.00	298.63	76.58		13.16	994.97	0.00
81999		PAM1500	AUREO			10620890	18-10-2016	18-10-2016	40.00	62.95	310.01		0.00	0.00	0.00
81999		PAM1500	PLATA			5747490	18-10-2016	18-10-2016	60.17	749.84	249.67		0.00	0.00	0.00
81999		PAM1500	AUREO			10637190	18-10-2016	18-10-2016	90.01	195.39	105.39		0.00	0.00	0.00
81999		PAM1500	PLATA			10628850	18-10-2016	18-10-2016	60.07	60.07	15.27		0.00	0.00	0.00
Total 81999						10628850	18-10-2016	18-10-2016	34.99	1177.96	349.65		13.16	1034.94	0.00
82156		CHANGEL	ADVENA			2329304	11-17-2016	12-01-2016	80.00	597.36	-487.36		65.00	131.6	656.06
82156		CHANGEL	ADVENA			2329784	11-17-2016	12-01-2016	80.00	451.07	-34.93		13.16	466.06	0.00
Total 82156						2329784	11-17-2016	12-01-2016	80.00	451.07	-34.93		13.16	466.06	0.00
82149		PAM	PLATA			2329784	11-17-2016	12-01-2016	133.00	99.65	-18.65		11.65	131.6	133.31
82149		PAM	PLATA			2329784	11-17-2016	12-01-2016	50.02	50.02	21.55		0.00	0.00	0.00
Total 82149						2329784	11-17-2016	12-01-2016	42.00	172.66	52.66		13.16	693.31	0.00
80772		PICKUP	LONGE			2329196	11-17-2016	14-01-2016	42.00	29.06	13.00		25.00	339.00	0.00
Total 80772						2329196	11-17-2016	14-01-2016	42.00	29.06	13.00		25.00	339.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2329419	11-17-2016	11-01-2016	317.00	92.00	294.00		10.00	131.6	231.60
82168		CHANGEL	LONGE			2329462	11-17-2016	12-01-2016	23.00	23.00	271.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			170410	11-17-2016	12-01-2016	25.00	25.00	246.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2329597	11-17-2016	13-01-2016	23.00	23.00	233.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2329677	11-17-2016	13-01-2016	23.00	23.00	200.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2329677	11-17-2016	13-01-2016	21.00	21.00	177.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2330142	11-17-2016	15-01-2016	23.00	23.00	194.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2330916	11-17-2016	15-01-2016	23.00	23.00	104.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2330916	11-17-2016	15-01-2016	23.00	23.00	81.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2331858	11-17-2016	16-01-2016	29.00	29.00	52.00		0.00	0.00	0.00
82168		CHANGEL	LONGE			2331858	11-17-2016	16-01-2016	42.00	42.00	10.00		0.00	0.00	0.00
Total 82168						2328483	11-17-2016	11-01-2016	362.00	362.00	25.00		13.16	379.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2329444	11-17-2016	12-01-2016	517.00	50.00	467.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			170410	11-17-2016	12-01-2016	50.00	47.66	417.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2329655	11-17-2016	12-01-2016	35.00	35.00	302.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2329705	11-17-2016	12-01-2016	70.00	70.00	312.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2329705	11-17-2016	12-01-2016	70.00	70.00	242.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2331101	11-17-2016	15-01-2016	70.00	70.00	172.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2331241	11-17-2016	16-01-2016	35.00	35.00	137.00		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2331698	11-17-2016	16-01-2016	63.88	63.88	73.17		0.00	0.00	0.00
81706		DOOGE	LONGE			2332771	11-17-2016	17-01-2016	21.27	21.27	44.89		0.00	0.00	0.00
Total 81706						2333339	11-17-2016	12-01-2016	390.40	390.40	13.46		13.16	379.36	0.00
81146		CHANGEL	ADVENA			2329196	11-17-2016	12-01-2016	80.00	47.66	32.34		0.00	0.00	0.00
81146		CHANGEL	ADVENA			2329196	11-17-2016	12-01-2016	47.66	47.66	-14.85		0.00	0.00	0.00
Total 81146						2329196	11-17-2016	12-01-2016	90.00	194.32	6.49		54.16	131.6	74.83
Total 80445						2329196	11-17-2016	12-01-2016	34.00	34.00	1.28		13.16	329.00	0.00

[Handwritten signature]

Por otro lado y de la misma forma en la Auditoría número 138-002-001/16, y en específico en la Observación 03-tres, se establece que el [redacted] realizó 07-siete cargas de combustible, excediendo los litros autorizados dentro del periodo comprendido del día 28 de Diciembre del 2015 al 31 de Enero del año 2016, durante su turno laboral, ya que al realizar cargas de combustibles, excediendo los litros autorizados, llevo a generar un



VALE o TICKET'S, por parte del Auxiliar [REDACTED] Ya que los vehículos municipales cuentan con una designación de combustible para cada semana, pudiendo hacer la recarga de combustible los días y las veces que crean necesarias dentro de la misma semana, hasta alcanzar los litros autorizados, siendo en este caso que el Auxiliar [REDACTED], al llegar un vehículo y escanear su número de patrimonio, con la PDA-Asistente Personal Digital, esta le arroja los litros que tiene autorizados o en su caso los litros restantes por consumir, a lo que el Auxiliar [REDACTED], hizo caso omiso, pues despachó litros que no tenía asignados, generando VALES o TICKET'S, que ingreso como crédito al Municipio de Monterrey, generando un gasto extra y por consecuencia un detrimento al municipio de Monterrey, de 180.27 litros lo que equivale a \$2,372.35 pesos (dos mil trecientos setenta y dos pesos 35/100M.N.) Realizando las cargas a vehículos de la siguiente manera:

1.- El vehículo con patrimonio 82156, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del año 2016, tenía autorizados 80.00 litros, cargando 45.07 litros el día 12 de enero del 2016, restando le 34.93 litros, posteriormente el día 14 de enero del 2016, cargo, 46.58 litros, sobrepasando los litros autorizados por 11.65 litros, posteriormente le fue cargado por el Auxiliar [REDACTED] el día 17 de enero del 2016, 08.00 litros sobrepasando **08.00 litros** mas de los autorizados.

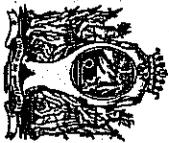
2.- El vehículo con número de patrimonio 81839, dentro de la semana comprendida del 11 al 17 de enero del 2016, tenía autorizados 317.00 litros cargados correctamente hasta el día 17 de enero del 2016, cuando solo le restaban por cargar 4.65 litros, día en que el Auxiliar [REDACTED] le cargo **62.25** litros, sobre pasando los litros autorizados por **62.25** litros.

3.- El vehículo con patrimonio 82150, dentro de la semana comprendida del 18 al 24 de enero del año 2016, tenía autorizados 150.00 litros, cargando 66.25 litros el día 19 de enero del 2016, restandole 83.75 litros, posteriormente el día 21 de enero del 2016, cargo, 80.03 litros, restandole 3.72 litros, posteriormente le fue cargado por el Auxiliar [REDACTED] el día 22 de enero del 2016, 63.84 litros sobrepasando por **60.12 litros** de los autorizados.

4.- El vehículo con número de patrimonio 82223, dentro de la semana comprendida del 18 al 24 de enero del 2016, tenía autorizados 317.00 litros cargados correctamente hasta el día 24 de enero del 2016, cuando solo le restaban por cargar 23.09 litros, día en que el Auxiliar [REDACTED] le cargo **52.00** litros, sobre pasando los litros autorizados por **28.91** litros.

5.- El vehículo con patrimonio 81178, dentro de la semana comprendida del 25 al 31 de enero del año 2016, tenía autorizados 28.00 litros, cargando 07.00 litros el día 28 de enero del 2016, restandole 20.87 litros, posteriormente el día 30 de enero del 2016, cargo, 13.00 litros, restandole 7.87 litros, posteriormente le fue cargado por el Auxiliar [REDACTED] el día 30 de enero del 2016, 9.54 litros sobrepasando por **01.67 litros** de los autorizados.

6.- El vehículo con patrimonio 81178, dentro de la semana comprendida del 25 al 31 de enero del año 2016, tenía autorizados 28.00 litros; cargando 07.00 litros el día 28 de enero del 2016, restandole 20.87 litros, posteriormente el día 30 de enero del 2016, cargo, 13.00 litros, restandole 7.87 litros, posteriormente le fue



cargado el día 30 de enero del 2016, 9.54 litros sobrepasando por 01.67 litros de los autorizados, posteriormente le fue cargado por el Auxiliar [REDACTED] el día 31 de enero del 2016, 16.00 litros sobrepasando por **16.00 litros** de los autorizados.

7.- El vehículo con patrimonio 81178, dentro de la semana comprendida del 25 al 31 de enero del año 2016, tenía autorizados 28.00 litros, cargando 07.00 litros el día 28 de enero del 2016, restándole 20.87 litros, posteriormente el día 30 de enero del 2016, cargo, 13.00 litros, restándole 7.87 litros, posteriormente le fue cargado el día 30 de enero del 2016, 9.54 litros sobrepasando por 01.67 litros de los autorizados, posteriormente le fue cargado, el día 31 de enero del 2016, 16.00 litros sobrepasando por 16.00 litros de los autorizados, posteriormente le fue cargado, el día 31 de enero del 2016, 08.32 litros por el Auxiliar **ERNESTO [REDACTED]** sobrepasando por **08.32 litros** de los autorizados.

De lo anterior se ve plenamente robustecido con el dicho de [REDACTED] en su comparecencia realizada ante esta autoridad en fecha 31-treinta y uno de Octubre del 2016, en específico en la respuesta que diera a la OCTAVA pregunta que a la letra dice:

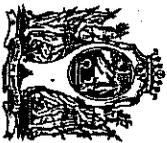
OCTAVA: En relación al resultado de la observación número 3, cual fue la participación del Auxiliar [REDACTED] RESPUESTA: Consiste en la realización de 07-siete cargas excedentes de combustible, ya que el sistema no permite exceder las cargas, es decir con el sistema solo se puede cargar la cantidad de litros permitidos, aun así [REDACTED] con ayuda del escáner sabe la cantidad de litros permitidos y la cantidad que cada vehículo tiene disponible por ello al realizar la auditoría detectaron las 07-siete cargas excedentes, las cuales están debidamente identificadas como se observa en el anexo que adjunta a la presente, cabe mencionar que esa misma información se encuentra en la auditoría, en este caso, solo la agrega para especificar fechas y datos que permiten identificar cada uno de los casos de las siete cargas excesivas.

Siendo la relación de los 07-siete cargas de combustible las siguientes mismas que obran como anexo II en la Auditoría número 138-002-001/16.

PATRIMONIO	MARCA	PROVENIENCIA	USUARIO	INSPECTOR	COMBUSTIBLE	NO. TICKET	SEMANA DE CONTE	FECHA SUMINISTRO	AUTORIZADOS	LITROS SUMINISTRADOS	LITROS DISPONIBLE	EXCESO	PROMEDIO POR LITRO	MARGEN	CANTIDAD DE VALS
82155	CHEVROLET	ADYUNTA	ROSE	ROSE	MAGNA	232984	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	80.00	43.07	34.93	0.00	0.00	0.00	
82155	CHEVROLET	ADYUNTA	ROSE	ROSE	MAGNA	232985	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	80.00	46.58	11.58	0.00	0.00	0.00	
Total 82155										89.65	25.64	0.00	13.16	106.28	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000169992	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	63.36	25.64	0.00	0.00	0.00	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000172427	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	55.24	19.84	0.00	0.00	0.00	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000172428	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	30.40	16.61	0.00	0.00	0.00	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000172424	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	56.06	19.95	0.00	0.00	0.00	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000172748	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	63.46	46.49	0.00	0.00	0.00	
81839	MARZEN POLICIA VINCULAS	MARZEN POLICIA VINCULAS			MAGNA	000172749	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	15-17 ENERO 12.01/2016 00:00	317.00	41.94	4.66	0.00	0.00	0.00	
Total 81839									1264.00	244.06	77.72	57.00	13.16	77.99	
82150	DOODGE	RAM	PILOTA	BEI	MAGNA	2329413	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	150.00	62.25	63.75	0.00	0.00	0.00	
82150	DOODGE	RAM	AUSTRIO	BEI	MAGNA	120009	16-24 ENERO 21.01/2016 00:00	16-24 ENERO 21.01/2016 00:00	150.00	80.16	31.72	0.00	0.00	0.00	
Total 82150									300.00	142.41	95.47	57.00	13.16	77.99	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333177	16-24 ENERO 18.01/2016 00:00	16-24 ENERO 18.01/2016 00:00	317.00	200.12	116.88	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333181	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	317.00	53.00	282.00	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	ROSE	ROSE	MAGNA	2333183	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	16-24 ENERO 19.01/2016 00:00	317.00	66.00	215.97	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333227	16-24 ENERO 20.01/2016 00:00	16-24 ENERO 20.01/2016 00:00	317.00	35.00	180.97	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333227	16-24 ENERO 20.01/2016 00:00	16-24 ENERO 20.01/2016 00:00	317.00	45.00	135.97	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333299	16-24 ENERO 22.01/2016 00:00	16-24 ENERO 22.01/2016 00:00	317.00	66.50	69.45	0.00	0.00	0.00	
82223	DOODGE	CHANGEN	BEI	BEI	MAGNA	2333760	16-24 ENERO 23.01/2016 00:00	16-24 ENERO 23.01/2016 00:00	317.00	65.36	21.09	0.00	0.00	0.00	
Total 82223									1500.00	734.21	570.31	0.00	0.00	0.00	
81178	HERCULES	MOTOCICLETA	PILOTA	ROSE	MAGNA	2329577	15-31 ENERO 28.01/2016 00:00	15-31 ENERO 28.01/2016 00:00	28.00	346.01	7.18	28.01	13.16	380.50	
81178	HERCULES	MOTOCICLETA	PILOTA	ROSE	MAGNA	2329599	15-31 ENERO 30.01/2016 00:00	15-31 ENERO 30.01/2016 00:00	28.00	7.18	20.87	0.00	0.00	0.00	
Total 81178									56.00	353.19	27.85	28.01	13.16	380.50	

[Firma manuscrita]

Así mismo, en la Auditoría número 138-002-001/16, y en específico en la Observación 05-cinco, se establece que el C. J. [REDACTED]



realizo 01 carga extra de combustible, proporcionando el VALE O TICKET de otra carga de combustible realizada a un vehículo no perteneciente al Municipio de Monterrey, excediendo los litros de capacidad de almacenamiento con la cuenta el vehículo despachado, en un mismo día y en periodos muy cortos de tiempo entre una carga y otra, dentro del periodo comprendido del día 28 de Diciembre del 2015 al 31 de Enero del año 2016, durante su turno laboral, generando VALES o TICKET'S, que ingreso como crédito al Municipio de Monterrey, generando un gasto extra y por consecuencia un detrimento al municipio de Monterrey, de 25.00 litros lo que equivale a \$329 pesos (tres cientos veintinueve pesos 00/100M.N.) Realizando las cargas al vehículo de la siguiente manera:

El día 26 de enero del 2016, a las 07:30 horas el vehículo con número de patrimonio 81836, le fue cargado 40.00 litros de combustible, en una gasolinera distinta en la que se encuentra laborando el [REDACTED] posteriormente a las 9:15 horas se elabora por parte de esté, el ticket número 2338179, amparando 25 litros, acción que resulta totalmente ilógica, pues en una hora con cuarenta y cinco minutos no se pueden consumir 40.00 litros de combustible, aunado a lo anterior y presuntivamente, el mismo vehículo acude de nueva cuenta a las 17:09 horas a la gasolinera y realiza una nueva carga por 25.00 litros, lo que coincide con la mecánica habitual en la que el operador del primer turno acude una sola vez a realizar la carga de combustible para cubrir su turno y el segundo operador del turno siguiente realiza la misma operación, detectándose la irregularidad de carga dos veces combustible en un periodo muy corto de tiempo y en distinta gasolinera.

Por último y de la misma forma en la Auditoria número 138-002-001/16, y en específico en la Observación 05-cinco, se establece que el C. [REDACTED] realizo 01 carga extra de combustible, proporcionando el VALE O TICKET de otra carga de combustible realizada a un vehículo no perteneciente al Municipio de Monterrey, en un mismo día y en periodos muy cortos de tiempo entre una carga y otra, dentro del periodo comprendido del día 28 de Diciembre del 2015 al 31 de Enero del año 2016, durante su turno laboral, generando VALES o TICKET'S, que ingreso como crédito al Municipio de Monterrey, generando un gasto extra y por consecuencia un detrimento al municipio de Monterrey, de 13.69 litros lo que equivale a \$100.69 pesos (cien pesos 69/100M.N.) Realizando las cargas al vehículo de la siguiente manera:

El día 22 de enero del 2016, a las 02:14 horas el [REDACTED] genero un VALE o TICKET con número 2335821, que ampara una carga de combustible por 13.69 litros, realizada al vehículo con número de patrimonio 82209, posteriormente a las 07:32 y 07:38 horas del mismo día, le fueron cargados 25.00 y 25.00 litros de combustible respectivamente, en una gasolinera distinta en la que se encuentra laborando el [REDACTED] acción que resulta totalmente falsa pues el denunciado no labora en el horario que se señala en el vale o ticket, con número 2335821. Realizando las cargas a vehiculos de la siguiente manera:

FECHA	PROVEEDOR	TICKET	MONTO	LTS	CAP. LTS.	TANQUE NOMINAL	INSPECTOR	COMBUSTIBLE	PRECIO	HORA	IMPORTE
26/01/2016 00:00	38	2338179	329.00	25.00	72.00	84120	JORGE	2	13.16	09:15	329.00



FECHA	PROVEEDOR	TICKET	MONTO	LTS	CAP. LTS.	TANQUE	NOMINA	INSPECTOR	COMBUSTIBLE	PRECIO	HORA	IMPORTE
22/01/2016 00:00	38	2335821	100.23	13.69		72.00	65626	EEL	2	13.16	02:14	100.23

Lo que se tiene que con el actuar de los [REDACTED], existen daños o perjuicio económico, pues se acredita que todas las cagas realizadas y detalladas fueron ingresadas como crédito y pagadas por el Municipio de Monterrey, siendo que el C. [REDACTED] en cargas genero un total de 19,675.31 pesos (diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) y [REDACTED] en cargas genero un total de 8,412.66 pesos (ocho mil cuatrocientos doce pesos 66/100 M.N.).

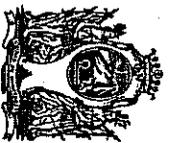
Con lo antes narrado se tiene que las acciones que realizaron los [REDACTED] al generar vales o ticket manuales y automáticos con centros de costos que difieren en el número de patrimonio y nómina, cargas de combustible con litros surtidos en exceso en relación a los litros autorizados y cargas extraordinarias de combustible en un mismo vehículo en cortos periodos de tiempo obteniendo con ello un beneficio personal, por lo que esta Autoridad considera que dichas acciones fueron cometidas con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que los mencionados Servidores Públicos saben y tienen conocimiento de las funciones y actividades que deben realizar como Inspector y Auxiliar respectivamente, de la Dirección de Adquisiciones, por lo que no se le puede acentuar como descuido la acción realizada, pues esta la hicieron con pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva tomar dicha decisión de desviar los recursos del municipio, demostrando que dichos servidores públicos, desde antes de realizar la infracción sabían que de hacerla cometerían una acción contraria a las disposiciones legales, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave, en consecuencia:-----

NOVENO: Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio."

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecida en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

- En cuanto al actuar de los [REDACTED] sobre la primera [REDACTED] que existe daño o perjuicio económico, pues se acredita por parte del [REDACTED] en cargas un total de 19,675.31 pesos (diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) y por parte de [REDACTED] un total de 8,412.15 pesos (ocho mil cuatrocientos doce pesos 15/100 M.N.).



-En la segunda fracción sobre la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se tiene que los [REDACTED] no ha sido sancionado por esta autoridad con motivo del incumplimiento de sus deberes.

-En cuanto a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que los [REDACTED] cuentan con el quinto nivel en la administración municipal;

-En cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio, tenemos que el [REDACTED] inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 12-doce de Junio del 2012, y el [REDACTED] inicio el día 12-doce de Noviembre de 1987.

-Respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera que dicha falta fue cometida con dolo, ya que las acciones ahora juzgadas fueron realizadas con conocimiento de causa y no por desconocimiento de la ley, causas ajenas o descuido de sus funciones, ya que cuentan con experiencia laboral suficiente en el proceso de carga de combustible a vehículos oficiales, de más de cuatro años, pues los Servidores Públicos sabían y tienen conocimiento de sus actividades, por lo que se ha de imponer además de la **SANCION ECONOMICA, una SANCION ADMINISTRATIVA**, de suspensión de sus labores sin goce de sueldo, pues amen de existir un daño al Erario Municipal, hay una acción indebida ejercida por los ahora sancionados.

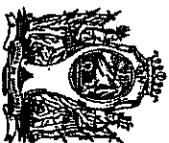
- Y por último respecto a la octava fracción se tiene que los Servidores Públicos si colaboraron dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fueron sometidos.

- Respecto al artículo 87, se tiene que para esta Autoridad los Servidores Públicos obraron con dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta fue hecha con pleno conocimiento de los actos, Entendiéndose por dolo de acuerdo a lo que prevé el artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León, que a la letra dispone. "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como Delito por este Código" Aplicado supletoriamente por disposición del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que le confiere a la suscrita el artículo 3° fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del [REDACTED] Inspector de Combustible de la Dirección de Adquisiciones, al haberse demostrado que violento las **fracciones I, XXII, XXXV y XLVII** del artículo: 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, como quedó asentada en el numeral **QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.-



SEGUNDO.- Se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de [REDACTED] Auxiliar de Combustible de la Dirección de Adquisiciones, al haberse demostrado que violentaron las **fracciones I, XXII, XXXV y XLVII** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, como quedó asentado en el numeral **QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución. -

TERCERO.- Por lo anterior es procedente imponerle al **C. JORGE LUIS CORONADO SILVA**, Inspector de Combustible de la Dirección de Adquisiciones, una **SANCIÓN ECONÓMICA**, consistente en la resarcitoria de la cantidad de **\$19,675.31 pesos (diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, equivalentes a **8.97** salarios mínimos mensuales, como lo establece la fracción III del artículo 57, en relación con el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en Suspensión del empleo cargo o comisión conferidos y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. Por el término de 03-tres meses, mismos que debido a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN**, que les fuera decretada en el auto de fecha 05-cinco de febrero del año 2016, y que a la fecha se encuentra vigente, se da por computada, como lo establece el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En cuanto hace al [REDACTED] Auxiliar de Combustible de la Dirección de Adquisiciones, es procedente imponerle una **SANCIÓN ECONÓMICA**, consistente en la resarcitoria de la cantidad de **\$8,412.66 pesos (ocho mil cuatrocientos doce pesos 66/100 M.N.)** equivalentes a **3.83** salarios mínimos mensuales, como lo establece la fracción III del artículo 57, en relación con el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, consistente en Suspensión del empleo cargo o comisión conferidos y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. Por el término de 03-tres meses, mismos que debido a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN**, que les fuera decretada en el auto de fecha 05-cinco de febrero del año 2016, y que a la fecha se encuentra vigente, se da por computada.

CUARTO.- Así también como consecuencia del resolutivo anterior queda sin efecto la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN**, que les fuera decretada en el auto de fecha 05-cinco de febrero del año 2016, a partir del día en que se notifique la presente resolución, misma a la que se procederá en los términos enunciados en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -

QUINTO.- Notifíquese, personalmente a los [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución en el domicilio que proporcionaran para los efectos de oír y recibir notificaciones, así mismo notifíquese a su Superior Jerárquico y la dirección de recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda conforme corresponda y su debido conocimiento. -

SEXTO.- Gírese atento oficio al **C. Tesorero Municipal de la Ciudad de Monterrey** para que en uso de sus atribuciones finque el crédito fiscal que corresponda y haga efectiva la sanción impuesta en el resolutivo **TERCERO** de la presente Resolución, a los [REDACTED] [REDACTED] Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Adquisiciones de la secretaría de Administración. Lo anterior con fundamento en



los artículos 96, 97 y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

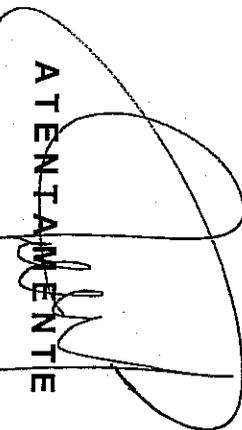
SEPTIMO.- Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a los [REDACTED] como Inspector y Auxiliar Combustible de la Dirección de Adquisiciones. -

25

OCTAVO.- Notifíquese al superior jerárquico, jefe inmediato de los sancionados y a la Dirección de Recursos Humanos y Contraloría Municipal de Monterrey, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Se ordena continuar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los [REDACTED], todos empleados Adscritos a la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey.

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. LIC. [REDACTED], Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. CONSTE. -----


A T E N T A M E N T E

DIRECTORA DE REGIMEN INTERNO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE
MONTERREY